



VISTOS: el Informe N.º 000099-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-RQV/MC de fecha 31 de julio de 2026; el Informe N.º 001506-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 31 de julio de 2026; y el Expediente N.º 99952-2026/MC de fecha 07 de julio de 2026, y su expediente adicional N.º 109493-2026/MC de fecha 21 de julio de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "HAYLLI - RETRATOS DE GOZO DE SER PERUANA"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta,



ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 99952-2026/MC, y su expediente adicional de subsanación N.º 109493-2026/MC formulado en atención a la Carta N.º 002074-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 20 de julio de 2026, Brighit Leonella Mercado Vera solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "HAYLLI - RETRATOS DE GOZO DE SER PERUANA", a realizarse los días 21, 22 y 23 de agosto de 2026 a las 8:00 p.m., con un tiempo estimado de duración de una hora, en las instalaciones de la Casa Yuyachkani, sita en el Jr. Tacna 363, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000099-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-RQV/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que la obra se enmarca en la categoría de ballet, constituyendo una propuesta escénica de danza contemporánea de fusión; toda vez que esta disciplina artística combina técnicas modernas con la expresión corporal y coreográfica del *house dance*, surgiendo como una evolución de la danza tradicional que incorpora movimientos corporales más fluidos, expresivos y naturales para explorar conceptos abstractos, presentando así una creación escénica y coreográfica original;

Que, respecto del contenido cultural, de la evaluación de la documentación técnica obrante en el expediente, se advierte que el espectáculo "HAYLLI - RETRATOS DE GOZO DE SER PERUANA" evidencia un contenido estrechamente vinculado con los usos y costumbres que comparte la comunidad nacional; toda vez que establece un diálogo interdisciplinario que incorpora referentes históricos, simbólicos y tradicionales del Perú, generando una obra que articula la memoria y la reafirmación de la identidad femenina al reinterpretarlas desde un lenguaje contemporáneo, preservando en todo momento los derechos fundamentales;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, el expediente detalla que la obra es interpretada por el primer colectivo peruano de *house dance* conformado exclusivamente por mujeres, trasladando al escenario principios de libertad, expresión y celebración sólidamente vinculados a la identidad de las intérpretes como mujeres peruanas; en consecuencia, la manifestación cultural no transmite mensajes contrarios a los valores superiores ni incita a la discriminación o violencia, sino que, por el contrario, realiza un aporte concreto e idóneo al desarrollo cultural al tener como objetivos impulsar a nuevas generaciones y grupos de alumnas a expresarse creativamente mediante el



movimiento, promover el trabajo profesional en la danza, y contribuir directamente a la innovación artística y al fortalecimiento de nuestra identidad cultural;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "HAYLLI - RETRATOS DE GOZO DE SER PERUANA" cuenta con un aforo habilitado de 160 localidades por función y 480 localidades para toda la temporada, y presenta el siguiente tarifario: Preventa 1 a un costo de S/ 46.00 con un stock de 48 localidades para toda la temporada; Preventa 2 a un costo de S/ 51.00; y Entrada General a un costo de S/ 61.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el costo de las entradas de la Preventa 1, ascendente a S/ 46.00 con 48 localidades para la temporada, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicha tarifa no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, con fecha 30 de julio de 2026 se acepta la renuncia formulada por la señora Maria Carina Moreno Baca al cargo de Directora de Programa Sectorial IV de la Dirección general de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura y mediante Resolución N° 000254-2026-MC de fecha 01 de agosto de 2026 se designó a mi persona en el cargo de Director de Programa Sectorial IV de la Dirección general de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura, publicándose dicha resolución en el Diario Oficial El Peruano el 02 de agosto de 2026, surtiendo efectos legales en dicha fecha.

Que, habiendo estado vacante el puesto de Director del Programa Sectorial IV de la Dirección general de Industrias Culturales y Artes los días 31 de julio y el 01 de agosto de 2026, y habiéndose apreciado la publicación de la Resolución N° 000254-2026-MC en el Diario Oficial El Peruano el 02 de agosto de 2026, se configura la necesidad de que el presente acto administrativo sea emitido existiendo una causal que justifica la misma conforme lo antes descrito.

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los expedientes N.º 99952-2026/MC y N.º 109493-2026/MC, presentada por Bright Leonella Mercado Vera, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente; siendo viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo a la obra de ballet denominado "HAYLLI - RETRATOS DE GOZO DE SER PERUANA", a realizarse los días 21, 22 y 23 de agosto de 2026 a las 8:00 p.m., con un tiempo estimado de duración de una hora, en las instalaciones de la Casa Yuyachkani, sita en el Jr. Tacna 363, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de ballet denominado "HAYLLI - RETRATOS DE GOZO DE SER PERUANA", a realizarse los días 21, 22 y 23 de agosto de 2026, a las 8:00 p.m., en las instalaciones de la Casa Yuyachkani, sita en el Jr. Tacna 363, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los expedientes N.º 99952-2026/MC y N.º 109493-2026/MC.

Artículo 5º.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES